96000001

2 4 SET. 2020

PRIMER PERIODO ORDINARIO DEL llende



I LEGISLATURA

PRIMER PERIODO ORDINARIO DELllendo
TERCER AÑO DE EJERCICIO

Congreso de la Ciudad de México

Recinto Legislativo a 08 de septiembre de 2020. MDPPOTA/CSP/170/2020.

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA. PRESENTE.

El Congreso de la Ciudad de México, l-Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 313 fracción V, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se presenta la siguiente:

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RE

La pobreza es uno de los mayores problemas públicos que enfrentan los Estados ada ex que vulnera de forma transversal cada uno de los derechos humanos reconocidos problemas en problemas ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales. Su presencia deslegitima la proplema existencia del Estado, al no garantizar a su población un nivel mínimo de bienestar mediante el diseño, implementación y financiamiento de políticas públicas eficientes que permitan solventar sus causas y minimizar sus efectos.

Para erradicar la pobreza los Estados diseñan e implementan una serie de políticas públicas a fin de atender las causas que la originan, siendo una de ellas la provisión de recursos a las entidades, los municipios y demarcaciones territoriales para el financiamiento de proyectos en materia de obras, acciones sociales básicas y de inversiones que beneficien directamente a la población en pobreza extrema.

A fin de lograr que dichos proyectos tengan un impacto real en contra de la pobreza, deben ser diseñados, implementados y evaluados de forma eficaz, eficiente y profesional, de tal modo que los recursos públicos sean ejercidos en tiempo y conforme a los ordenamientos en la materia, no obstante y acorde a las evidencias que se muestran a continuación, existe una disparidad en el ejercicio del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) entre entidades y sus municipios o demarcaciones territoriales.

2. OBJETIVO DE LA PROPUESTA

Establecer en la Ley de Coordinación Fiscal la obligación de la Secretaría de Bienestar (antes Secretaría de Desarrollo Social) de proporcionar capacitación anual a las entidades y a sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales, en materia de planeación, seguimiento y evaluación, en torno al funcionamiento del FAIS, así como dar seguimiento trimestral al ejercicio de



Congreso de la Ciudad de México

los recursos y con base en ello coordinarse con los gobiernos locales para la implementación de acciones en tiempo real para un ejercicio eficaz y eficiente de los recursos.

3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER Y LA SOLUCIÓN QUE SE PROPONE

El Banco Mundial define la pobreza como la imposibilidad de alcanzar un nivel mínimo en los servicios de salud, agua potable y educación; en tanto, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo la define como la negación de opciones y oportunidades de vivir una vida tolerable.¹

Por su parte, el economista Amartya Sen propone definir a este fenómeno como la ausencia de capacidades básicas que le permiten a cualquier individuo insertarse en la sociedad, a través del ejercicio de su voluntad², trasladando el foco de atención de la carencia de ingresos hacia el contexto y el fomento de estrategias para el desarrollo de las capacidades necesarias para que una personas alcance su bienestar personal.

En México, conforme a la Ley General de Desarrollo Social, la autoridad competente para la definición, identificación y medición de la pobreza es el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL). Para este organismo, una persona se encuentra en situación de pobreza cuando tiene al menos una carencia social (en los seis indicadores de rezago educativo, acceso a servicios de salud, acceso a la seguridad social, calidad y conservadores de la vivienda, servicios básicos en la vivienda y acceso a la alimentación) y su ingreso es insuficiente para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias.³

En tanto, una persona se encuentra en pobreza extrema cuando su ingreso total es insuficiente incluso para comprar la canasta básica que permite satisfacer sus necesidades alimentarias y que además tiene tres o más carencias sociales. Entretanto, en la clasificación de vulnerabilidad se hallan aquellas personas que presenta una o más carencias sociales, pero cuyo ingreso es superior a la línea de bienestar.⁴

Conforme al anexo estadístico 2018 del CONEVAL se tienen los siguientes datos en cuanto a pobreza a nivel nacional:

⁴ Ibíd.

¹ Bazán Ojeda, Abigail y Quintero Soto, Ma. Luisa y Hernández Espitia, Aurea Leticia y (2011), "EVOLUCIÓN DEL CONCEPTO DE POBREZA Y EL ENFOQUE MULTIDIMENSIONAL PARA SU ESTUDIO." Quivera. Revista de Estudios Territoriales, Vol. 13, núm.1

³CONEVAL (2019). Medición de la Pobreza. Glosario. Disponible en https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Glosario.aspx



I LEGISLATURA

PRIMER PERIODO ORDINARIO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO

Congreso de la Ciudad de México

Medición de la pobreza, Estados Unidos Mexicanos, serie 2008-2018

Po	rce	nta	je
----	-----	-----	----

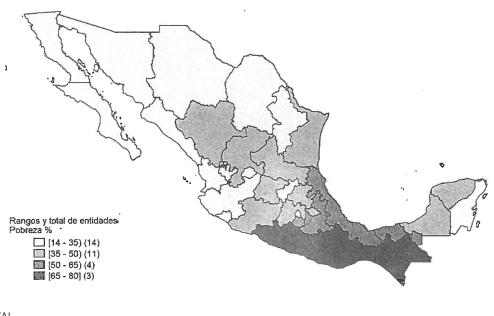
	2008	2010	2012	2014	2016	2018
Población en situación de pobreza	44.4	46.1	45.5	46.2	43.6	41.9
Población en situación de pobreza moderada	33.3	34.8	35.7	36.6	35.9	34.5
Población en situación de pobreza extrema	11.0	11.3	9.8	9.5	7.6	7.4
Población vulnerable por carencias sociales	32.3	28.1	28.6	26.3	26.8	29.3
Población vulnerable por ingresos	4.7	5.9	6.2	7.1	7.0	6.9
Población no pobre y no vulnerable	18.7	19.9	19.8	20.5	22.6	21.9

Fuente: CONEVAL

Si bien se observa una tendencia a la baja desde el año 2014 en cuanto al número de situación de pobreza, resulta aún alarmante que para el año 2018, más de 50 millories en el país se encentraban en situación de pobreza, de los cuales más de 9 clasificados como de pobreza extrema.

Por entidad Federativa, este mismo Anexo da cuenta de que los estados de Guerrero, Oaxaca y Chiapas tienen el mayor porcentaje de pobreza del país.

Porcentaje de la población en pobreza, según entidad federativa. Estados Unidos Mexicanos, 2018

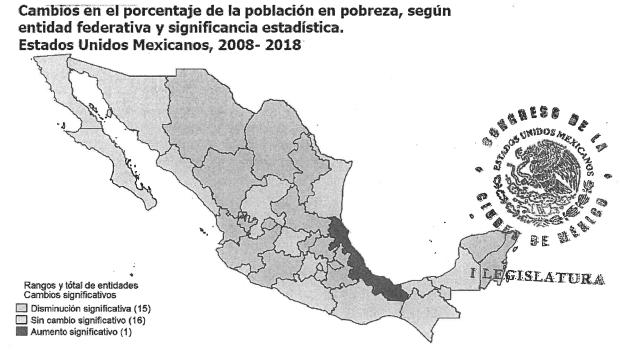


Fuente: CONEVAL



Congreso de la Ciudad de México

Asimismo, dichos estados, junto con otras 13 entidades más, no han tenido cambios significativos en la diminución del porcentaje de pobreza en el periodo de 2008 a 2018, incluso en el estado Veracruz se tuvo un incremento significativo como se observa en el siguiente mapa.



Fuente: CONEVAL

Lo anteriores datos nos hablan de la urgencia de fortalecer y revisar los instrumentos de política públicas en México enfocadas al combate de las causales de pobreza, y al mismo tiempo que propicien un crecimiento económico sostenido, una distribución equitativa de la riqueza.

Bajo este tenor, y de conformidad con el artículo 14 de la Ley General de Desarrollo Social, la Política de Desarrollo Social debe incluir, cuando menos, las siguientes vertientes:

- VI. Superación de la pobreza a través de la educación, la salud, de la alimentación nutritiva y de calidad, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación;
- VII. Seguridad social y programas asistenciales;
- VIII. Desarrollo Regional;
- IX. Infraestructura social básica, y
- X. Fomento del sector social de la economía.



Congreso de la Ciudad de México

Para la vertiente de Infraestructura social, dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación, en el Ramo 33 de Aportaciones, se aprueba anualmente un monto para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), el cual tiene como objetivo fundamental el financiamiento de obras, acciones sociales básicas y de inversiones que beneficien directamente a la población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social.

Este Fondo a su vez se divide en dos:

- 3. Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE), ejercido por las entidades y cuyo destino debe ser a los rubros de obras y acciones que beneficien preferencemente a la población de los municipios, demarcaciones territoriales y localidades que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en la entidad.
- 4. Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones del Distrito Federal (FISMDF), ejercido por los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, cuyo destino deber ser a los responsable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura.

 I LEGISLATURA

El artículo 32, párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF) establece que este fondo se enterará mensualmente en los primeros diez meses del año por partes iguales a las entidades por conducto de la Federación y, a los municipios y demarcaciones territoriales a través de las entidades, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, que las correspondientes a los fines que se establecen en el artículo 33 de dicha Ley.

En tanto en el artículo 33, apartado B, fracción I, inciso b, se señala que la hoy Secretaría de Bienestar tiene las siguientes obligaciones:

- c) Publicar el Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales, con base en lo que establece la Ley General de Desarrollo Social, para la medición de la pobreza, y
- d) Proporcionar capacitación a las entidades y a sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales, sobre el funcionamiento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social de las Entidades y del Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en términos de lo establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social;



Congreso de la Ciudad de México

En tanto, la fracción de II de dicho apartado señala que las entidades, municipios y demarcaciones territoriales tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del Consejo de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;
- b) Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;
- c) Informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa, conforme a los lineamientos de información pública del Conseig Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gullernamental;
- d) Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la unización de Aportaciones para la Infraestructura Social le sea requerida. En el caso de los invitaciones las demarcaciones territoriales, lo harán por conducto de las entidades;
- e) Procurar que las obras que realicen con los recursos de los Fondos sean companidos preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sostemble.
- f) Reportar trimestralmente a la Secretaría de Desarrollo Social, a través de sus Delagaciones Estatales o instancia equivalente en el Distrito Federal, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el seguimiento sobre el uso de los recursos del Fondo, en los Ceminos Dela establecen los artículos 48 y 49 de esta Ley, así como con base en el Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales. Asimismo, las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, deberán proporcionar la información adicional que solicite dicha Secretaría para la supervisión y seguimiento de los recursos, y
- g) Publicar en su página oficial de Internet las obras financiadas con los recursos de este Fondo. Dichas publicaciones deberán contener, entre otros datos, la información del contrato bajo el cual se celebra, informes trimestrales de los avances y, en su caso, evidencias de conclusión.

El día 12 de julio de 2019 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la operación del FAIS, en cuyo título tercero se indica que la Secretaría de Bienestar por conducto de su Dirección General de Desarrollo Regional (DGDR) deberá dar capacitación a los gobiernos locales, y en su caso a las Delegaciones sobre la operación del FAIS, con el fin de que los proyectos que se realicen incidan en los indicadores de carencias sociales y de rezago social identificados en el Informe Anual, conforme el Catalogo respectivo.

En tanto en su Título Quinto, referente a la capacitación y coordinación para promover la planeación, seguimiento y evaluación del FAIS, se indica que la DGDR, pondrá en marcha acciones que permitan fortalecer el conocimiento de los servidores públicos de los gobiernos locales en los temas de planeación, seguimiento y evaluación del FAIS. Adicionalmente, la Secretaría de Bienestar se coordinará con otras dependencias federales para orientar a los servidores públicos locales para que



Congreso de la Ciudad de México

el gasto con los recursos FAIS contribuya a beneficiar a localidades con población mayoritariamente indígena, con mayor grado de marginación y con altos índices de violencia. Asimismo, dicha Secretaría proporcionará información sobre las herramientas para la planeación del gasto social, con la finalidad de direccionar con mayor efectividad el uso de los recursos para el combate de la pobreza.

Si bien se establece que es obligación de la Secretaría de Bienestar proporcionar capacitación a las entidades y a los municipios o demarcaciones territoriales los conocimientos necesarios a los gobiernos locales sobre los Lineamientos y la normatividad aplicable para la operación del FAIS, es de resaltar que ni en la LCF, ni en dichos lineamientos se establece una temporalidad específica para desarrollar dichas capacitaciones, ni la obligación de las entidades, municipios o demarcaciones territoriales de acudir y/o recibirlas, por lo que puede interpretarse que son opcionales en detrimento del principio de máxima eficiencia en el ejercicio de los recursos púrsos.

Lo anterior cobra gran relevancia al observar el retraso en la ejecución de los proyecto de con el FAIS en algunas entidades federativas, por ejemplo, en la Ciudad de México de confidencia la Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública al terce temes de 2019, del monto total correspondiente a las 16 Alcaldías, se tenía al mes de septiembre un 16% del monto comprometido y un 0.3% ejecutado; o bien el estado de Puebla, donde se tenía igualmente al mes de septiembre un 6% del monto comprometido e igualmente ejercido.

Dichas cifras de avance presupuestal contrastan con otras entidades con un mejor desempeño, como Guerrero, que para el mismo periodo reportó un comprometido del 98% y un ejercido de 92%; o bien Tabasco con el 90% comprometido y el 85% ejercido para el mismo periodo.

A continuación se presenta una tabla con el avance presupuestal del FAIS de algunas entidades al mes de septiembre de 2019.

AVANCE PRESUPUESTAL DEL FAIS AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019 millones de pesos

					AVANCE %		
	APROBADO	MODIFICADO	COMPROM	EJERCIDO	COMPROM	EJERCIDO	
Ciudad de México	1,165.98	1,168.21	187.00	3.63	16.0%	0.3%	
Guerrero	6,372.41	6,386.91	6,257.80	5,860.49	98.0%	91.8%	
Morelos	913.87	913.87	722.79	722.79	79.1%	79.1%	
Nuevo León	956.90	956.90 956.90		785.81	86.3%	82.1%	
Puebla	5,962.89	5,962.89	352.77	352.77	5.9%	5.9%	
Tabasco	1,837.32	1,837.32	1,652.29	1,556.81	89.9%	84.7%	
Veracruz	acruz 9,077.63 9,099.17		7,690.96	7,200.12	84.5%	79.1%	
					THE RESERVE OF THE PARTY OF THE		

Fuente: Elaboración Propia con datos del Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública al Tercer Trimestre 2019.

El lograr que los recursos transferidos a las entidades, municipios y demarcaciones territoriales logren un impacto significativo en el abatimiento de las causales de la pobreza, precisa que todo su ciclo de



Congreso de la Ciudad de México

programación y presupuestación sea acorde con los máximos principios de eficacia, eficiencia y racionalidad, no obstante las cifras en cuanto a la poca variación en la disminución de la pobreza, así como la disparidad en cuanto al grado de eficiencia en el ejercicio del gasto del FAIS, dan cuenta de la necesidad de fortalecer dicho ciclo mediante una capacitación oportuna y continua a los servidores públicos de las entidades, municipios y demarcaciones territoriales responsables del FAIS a fin de que cuenten con los conocimientos necesarios para el diseño y ejecución de proyectos de infraestructura que cumplan con todos los requerimientos legales y programáticos en la materia.

Aunado a ello, se precisa también establecer desde la Ley la obligación del Gobierno Federal, a través de la Secretaría del Bienestar de dar un seguimiento de forma trimestral al ejercicio de los recursos del FAIS así como del impacto que estén teniendo estos en los indicadores de pobreza, a efecto de poder implementar acciones de mejora que garanticen un uso eficiente y efecto se recursos en tiempo real.

4. RAZONAMIENTOS SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIÓ

El primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos senaja que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional, a fin de que mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege dicha Constitución.

Igualmente, el artículo 9, Apartado A de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que las autoridades adoptarán las medidas necesarias para que progresivamente, se erradiquen las desigualdades estructurales y la pobreza, y se promueva el desarrollo sustentable, que permita alcanzar una justa distribución de la riqueza y del ingreso entre personas, familias, grupos sociales y ámbitos territoriales.

Es decir que, ambas Cartas Magnas señalan como una prioridad el alcanzar una justa distribución de la riqueza y del ingreso, a fin de erradicar las desigualdades estructurales y la pobreza, siendo e FAIS, un instrumento de política para la superación de la pobreza mediante la inversión en infraestructura social, con el objetivo fundamentalmente de dotar a los estados, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México de recursos para financiar obras, acciones sociales básicas y de inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema.

Asimismo, es de resaltar que el artículo 134 de la Constitución Federal, mandata que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacial economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, lo cual exige, en este caso en específico, que los recursos del FAIS transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales deben ser invertidos y ejercidos en proyectos, y a través de

TEXTO VIGENTE



TEXTO DEL DICTAMEN DE LA PROUESTA DE

Hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a

Congreso de la Ciudad de México

procesos presupuestarios, que garanticen un real impacto en disminuir las causales y los indicadores de pobreza.

5. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

			INICIATIVA		
	LEY DE COORDINACION FISCAL		LEY DE COORDINACION FISCAL		
	Artículo 33		Artículo 33		
A.		Α.			
В.	La Secretaría de Desarrollo Social, las entidades y los municipios o demarcaciones territoriales y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tendrán las siguientes obligaciones:	В.	La Secretaría de Desarrollo Social, las entidades y los municipios o demarcaciones territoriales y la Secretaría de Hacienda y Crédito aublico tendra das siguientes obligaciones:		
1.	De la Secretaría de Desarrollo Social:	I.	De la Secretaría de Desarrollo Sociali		
a)	Publicar el Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales, con base en lo que establece la Ley General de Desarrollo Social, para la medición de la pobreza, y	a)	Publicar el Informe anual sobre de pobreza y rezago social de las managares de pobreza y respectivos municipios o demarcación de la pobreza; de Desarrollo Social, para la medición de la pobreza;		
b)	Proporcionar capacitación a las entidades y a sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales, sobre el funcionamiento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social de las Entidades y del Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en términos de lo establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social;	b)	Proporcionar capacitación, al ineros unarvez al año a las entidades y a sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales con relación a la planeación, operación, seguimiento, verificación y evaluación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social de las Entidades y del Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en términos de lo establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social; y Dar seguimiento trimestral al uso de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y su incidencia en los indicadores de		
		11.	situación de pobreza y rezago social, y en caso de detectar ineficiencias, coordinarse con los gobiernos locales a efecto de implementar acciones de mejora que garanticen un uso eficiente y eficaz de los recursos. De las entidades, municipios y demarcaciones		
			territoriales:		



I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

- II. De las entidades, municipios y demarcaciones territoriales:
- a) Hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del Consejo de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;
- Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;
- c) Informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa, conforme a los lineamientos de información pública del Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- d) Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le sea requerida. En el caso de los municipios y de las demarcaciones territoriales, lo harán por conducto de las entidades;
- e) Procurar que las obras que realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sostenible;
- f) Reportar trimestralmente a la Secretaría de Desarrollo Social, a través de sus Delegaciones Estatales o instancia equivalente en el Distrito Federal, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el seguimiento sobre el uso de los recursos del Fondo, en los términos que establecen los artículos 48 y 49 de esta Ley, así como con base en el Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales. Asimismo, las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, deberán proporcionar la información adicional que solicite dicha Secretaría para la supervisión y seguimiento de los recursos, y
- g) Publicar en su página oficial de Internet las obras financiadas con los recursos de este Fondo. Dichas publicaciones deberán contener, entre otros datos, la

través de la página oficial de Internet de la entidad federativa conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del Consejo de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;

- b) Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;
- c) Informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa, conforme a los lineamientos de información pública del Consejo Nacional de Arragolización Contable, en los términos de la Genera de Contabilidad Gubernamental;
 - Proporcionar a la Secretaría de Disarrinformación que sobre la utilización de Aportaciones para la Infraestructura de Proporciones para la Infraestructura de Proporciones de la caso de los multicarios de demarcaciones territoriales, lo haran polar entidades;
- e) Procurar que las obras que realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen le desarrollo sostenible;
- f) Reportar trimestralmente a la Secretaría de Desarrollo Social, a través de sus Delegaciones Estatales o instancia equivalente en el Distrito Federal, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el seguimiento sobre el uso de los recursos del Fondo, en los términos que establecen los artículos 48 y 49 de esta Ley, así como con base en el Informe anuali sobre la situación de pobreza y rezago social de las entidades sus respectivos municipios У demarcaciones territoriales, Asimismo, las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, deberán proporcionar la información adicional que solicite dicha Secretaría para la supervisión y seguimiento de los recursos, y
- g) Publicar en su página oficial de Internet las obras financiadas con los recursos de este Fondo. Dichas publicaciones deberán contener, entre otros datos, la información del contrato bajo el cual se celebrainformes trimestrales de los avances y, en su caso, evidencias de conclusión.

Los municipios que no cuenten con página oficial de







Congreso de la Ciudad de México

información del contrato bajo el cual se celebra, informes trimestrales de los avances y, en su caso, evidencias de conclusión.

Los municipios que no cuenten con página oficial de Internet, convendrán con el gobierno de la entidad federativa correspondiente, para que éste publique la información correspondiente al municipio, y

Internet, convendrán con el gobierno de la entidad federativa correspondiente, para que éste publique la información correspondiente al municipio, y

 h) Coordinarse con la Secretaría de Desarrollo Social para recibir, por lo menos una vez al año, las capacitaciones que brinde el gobierno federal en materia del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

Ш. .

III.

Por lo expuesta se somete a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso siguiente:

PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTICULO 33, APARTADO B DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL para quedar como sigue:

LEY DE COORDINACION FISCAL

Artículo 33.- ...

- Α. ..
- B. La Secretaría de Desarrollo Social, las entidades y los municipios o demarcaciones territoriales y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tendrán las siguientes obligaciones:
- I. De la Secretaría de Desarrollo Social:
- a) Publicar el Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales, con base en lo que establece la Ley General de Desarrollo Social, para la medición de la pobreza;
- b) Proporcionar capacitación, al menos una vez al año, a las entidades y a sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales con relación a la planeación, operación, seguimiento, verificación y evaluación del Fondo de Aportaciones para la



I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social de las Entidades y del Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en términos de lo establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social; y

- c) Dar seguimiento trimestral al uso de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y su incidencia en los indicadores de situación de pobreza y rezago social, y en caso de detectar ineficiencias, coordinarse con los gobiernos locales a efecto de implementar acciones de mejora que garanticen un uso eficiente y eficaz de los recursos.
- II. De las entidades, municipios y demarcaciones territoriales:
- a) Hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la pádir Internet de la entidad federativa conforme a los lineamientos de información financiera en línea del Consejo de Armonización Contable, los montos que sobras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios:
- b) Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;
- c) Informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa, conforme a los lineamientos de información pública del Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- d) Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le sea requerida. En el caso de los municipios y de las demarcaciones territoriales, lo harán por conducto de las entidades;
- e) Procurar que las obras que realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sostenible;
- f) Reportar trimestralmente a la Secretaría de Desarrollo Social, a través de sus Delegaciones Estatales o instancia equivalente en el Distrito Federal, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el seguimiento sobre el uso de los recursos del Fondo, en los términos que establecen los artículos 48 y 49 de esta Ley, así como con



Congreso de la Ciudad de México

base en el Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales, Asimismo, las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, deberán proporcionar la información adicional que solicite dicha Secretaría para la supervisión y seguimiento de los recursos, y

g) Publicar en su página oficial de Internet las obras financiadas con los recursos de este Fondo. Dichas publicaciones deberán contener, entre otros datos, la información del contrato bajo el cual se celebra, informes trimestrales de los avances y, en su caso, evidencias de conclusión.

Los municipios que no cuenten con página oficial de Internet, convendrán con el gobierno de la entidad federativa correspondiente, para que éste publique la información correspondiente al municipio, y

h) Coordinarse con la Secretaría de Desarrollo Social para recibir, por do vez al año, las capacitaciones que brinde el gobierno federal en materi de Aportaciones para la Infraestructura Social.

III. ...

LEGISLATURA

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su mayor difusión.

FIRMAS DE LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR∜LA QUE SE REFORMA EL ARTICULO 33, APARTADO B DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veinte.



Congreso de la Ciudad de México

POR LA MESA DIRECTIVA

DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

SECRETARIO

DA DONAJI OFELIA **OLIVERA REYES.**

DIPUTADO HÉCTOR BARREI **MARMOLEJO**

LEGISLATURA